

- 1) Están obligados a cancelar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.
- 2) A) Los aportes hechos por los empleadores del sector privado, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta, tendrán la siguiente distribución:
  - ‡ El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago del subsidio familiar.
  - ‡ El tres por ciento (3%) para el pago al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
  - ‡ El dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).B) Los aportes hechos por *la Nación, los departamentos, y los Municipios, tendrán la siguiente distribución:*
  - ‡ El cuatro por ciento (4%) para proveer el pago del subsidio familiar.
  - ‡ El tres por ciento (3%) para el pago al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
  - ‡ El medio por ciento (1/2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
  - ‡ El medio por ciento (1/2%) para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
  - ‡ El uno por ciento (1%) para el FODE.
- 3) Base para liquidar los aportes para el sector Público: El decreto 1042 de 1978 cita en su artículo 42 entre otros factores de salario, además de la asignación básica fijada por la Ley, los diferentes cargos, el valor del trabajo suplementario y del realizado en jornadas nocturnas o en días de descanso obligatorio. Constituyen salario, todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado por retribución de su servicio como:
  - ‡ Salario básico
  - ‡ Recargo Nocturno
  - ‡ Horas extras, dominicales y festivos
  - ‡ Incrementos por antigüedad
  - ‡ Prima técnica: solo constituirá salario cuando se otorgue en virtud de los estudios avanzados y la experiencia calificada en el ejercicio profesional
  - ‡ Gastos de representación
  - ‡ Auxilio de transporte
  - ‡ Auxilio de alimentación
  - ‡ Prima de servicios
  - ‡ Bonificación por servicios prestados

↓	Viáticos de los funcionarios en comisión	
↓	Vacaciones Disfrutadas	
↓	Prima de Vacaciones	
↓	Otras prestaciones extralegales	
↓	Contrato por Prestación de Servicios	Conc. 1211 de 1997 S.S.F.
↓	Personal Supernumerario	Conc.1211 de 1997 S.S.F.
↓	Catedráticos de Universidades	Conceptos 10722 de 1997 y art. 442 Dec 1042

**En general Constituyen salario: Todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios y las primas extralegales pactadas convencional o contractualmente como FACTORES DE SALARIO.**

Si la vinculación del personal supernumerario excede a tres meses, tiene derecho a prestaciones legales y por tanto se deben cancelar los respectivos aportes.

4) Inclusión Forzosa de los aportes parafiscales en el presupuesto anual: Todas las entidades del sector público deben incluir forzosamente en sus presupuestos anuales las partidas necesarias para pagar a sus trabajadores el subsidio familiar y demás aportes previstos por la Ley. Los funcionarios de organismos públicos deben afrontar las consecuencias de orden disciplinario y penal por el incumplimiento de lo expresado anteriormente.

5) La celebración, renovación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del Sector Público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando ello haya lugar. Las Entidades Públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

Será causal de terminación unilateral de los contratos que celebran las Entidades Públicas con personas jurídicas particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Se podrá enervar la causal, mediante al pago de los recursos dejados de cubrir, incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. (Artículo 50 ley 789 de 2002)

6) El fraccionamiento de la nómina no está previsto por las normas legales que regulan lo concerniente al Subsidio Familiar, porque con ello, el pago de esta prestación perdería su filosofía de compensación entre los salarios de los trabajadores afiliados al Sistema del Subsidio Familiar. El empleador está obligado a afiliar a todos sus trabajadores al sistema del Subsidio Familiar y cancelar aportes por la totalidad de la nómina.(Artículo 15 Ley 21 de 1982 y Concepto 4930 de 1987. S.S.F.)